Puerto Madryn, febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"B., F. D. c/ P. A. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 374/23)** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10185/22), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios regulados en la providencia de fecha 26 octubre de 2023.

I. El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, dispuso regular los honorarios de los letrados de la parte actora M. C. y V. P., correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia y en consideración del monto ejecutado, en la suma de cuatro (4) *Jus.*

En síntesis, los letrados apelantes consideran que la parte demandada fue condenada al pago de capital y honorarios actualizados de la sentencia definitiva registrada como N° 35/23. Que adjuntaron planilla de liquidación, siendo la misma aprobada e intimada de pago bajo apercibimiento de ejecución. No habiendo sido abonado el importe, se hizo efectivo el apercibimiento y se dispuso la ejecución, ordenándose el respectivo embargo ejecutorio mediante decreto de fecha 02/10/23 donde se ordena la ejecución en los términos de los arts. 503 CPCC y 73 Ley XIV-1.

II. De la compulsa de autos surge que con fecha 19/09/2023 se dispuso que *"… de conformidad con lo dispuesto por los arts. 507 y 508 del C.P.C.C. (73 de la Ley XIV N° 1), apruébese la actualización de liquidación practicada por la parte actora… Asimismo, intímase a la parte demandada para que en el plazo de dos (2) días, deposite en autos la suma ut supra indicada, bajo apercibimiento de ejecución (arts. 69 y 70 de la Ley XIV N° 1 y 49, ley XIII Nº 4)…"*.

La referida providencia fue notificada a la accionada con fecha 20/09/2023, sin que cumpliera con la intimación dentro del plazo otorgado.

La actora solicitó, con fecha 26/09/2023, se disponga la ejecución de la condenada ordenándose a tal fin embargo ejecutorio, a lo que se dispuso, con fecha 02/10/2023 que --"*Ante el incumplimiento de lo ordenado en fecha 19/9/23, segundo párrafo, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto y téngase por promovida la ejecución de la actualización de capital y honorarios (Art. 503 y ccdtes. de la ley XIII Nº 5 y 73, ley XIV Nº 1).En consecuencia, dispónese embargo sobre las sumas de dinero*….".

Cabe agregar que la accionada recién con fecha 06/10/2023 acreditó el depósito de la suma reclamada y dio en pago la misma, es decir lo hizo vencido en exceso el plazo otorgado mediante providencia de fecha 19/09/2023 la que, tal como se ha dicho, le fuera notificada con fecha 20/09/2023.

Desde esta perspectiva, cabe afirmar que la presente detenta la calidad de un proceso de ejecución, por cuanto cumple con todos los requisitos inherentes a tales acciones. En consecuencia, corresponde regular los honorarios de los profesionales en los términos del art. 39 Ley XIII-4.

En razón de lo expuesto, corresponde revocar la regulación de honorarios prescripta en la providencia de trato y fijar dichos emolumentos en los términos referidos precedentemente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** la regulación de honorarios prescriptos en la providencia de fecha 26 octubre de 2023 y, en consecuencia, **FIJAR** los referidos estipendios en el 14% del monto ejecutado. Con más el IVA de

corresponderles y sin perjuicio de los mínimos legales (art. 6, 7, 39 y cc. LeyXIII-4).

2. **SIN COSTAS** en esta instancia (art. 69 CPCC).
3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /24 SIL